



León, 20 de mayo de 2011

**Ayuntamiento de «MUNICIPIO»**  
**«ALCALDE»**  
**«DIRECCIÓN»**  
**«C\_POSTAL»- «MUNICIPIO» («PROVINCIA»)**

Estimado Sr.:

Nos dirigimos a **V.I.** en relación con el expediente que se tramita de oficio en esta Institución con el número **20111001**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en diciembre de 2010 se formuló recomendación a esa entidad local tras concluir una actuación de oficio (**expediente 010-13/06**) cuyo objeto era analizar la situación que respecto de su **seguridad** presentaban las **instalaciones deportivas de titularidad municipal** en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. Como entonces le indicamos, la existencia de diferentes riesgos para las personas y los bienes, por un lado, y por el otro, una mayor sensibilización de la sociedad, demandaba cada día una **protección más eficaz** contra cualquier riesgo, como parte esencial del estado del bienestar al que los ciudadanos tienen derecho.

En el caso de las instalaciones deportivas, las condiciones y las medidas de seguridad con las que deben contar estos espacios es una responsabilidad por un lado, de los titulares, ya sean públicos o privados, de estos equipamientos, y por otro lado, de los profesionales que dirigen las actividades que en ellas se realizan.

Entre las competencias que la Ley de Bases de Régimen Local atribuye a los Municipios (artículos 25 y 26 LBRL) se encuentran la ordenación y gestión de parques y jardines, así como la gestión de actividades e instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre, reconociendo la CE 1978 un interés público protegible en las actividades de naturaleza lúdica o recreativa, al disponer en el artículo 43.3 que *“los poderes públicos facilitarán la adecuada utilización del ocio”*. Los municipios, igualmente, ejercen sus competencias en cuanto a la seguridad en los lugares públicos (artículo 25.2 a) LBRL).

El artículo 10 de Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León señala que podrá actuar de oficio o a instancia de parte, en la protección y defensa de **los derechos individuales**



**y colectivos de los ciudadanos.** Para cumplir con esta función puede supervisar la actividad de los poderes públicos en nuestro ámbito regional con el fin de garantizar los mismos, y entre estos derechos se encuentran sin duda aquellos que se refieren a su seguridad e integridad física, a la salud y a la utilización del ocio y del tiempo libre (artículo 18 Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León).

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León incluye, en su artículo 13, un catálogo de derechos sociales, que obliga a las administraciones públicas de Castilla y León a velar para que, diversos colectivos, entre los que se encuentran **las personas mayores**, no sean discriminados en ningún ámbito de su existencia, garantizándose sus derechos, incluyéndose, entre otros aspectos, la protección de la salud y el acceso a la cultura y al ocio (art. 13-5).

Por otra parte la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, en su artículo 2, señala que los poderes, en el ámbito de sus respectivas competencias, *“garantizarán el acceso de todo ciudadano en igualdad de condiciones y oportunidades al conocimiento y a la práctica del deporte”*, así como que *“prestarán especial atención a la promoción del deporte entre las personas de tercera edad”*.

La Ley 5/2003, de 3 de abril, de atención y protección a las personas mayores de Castilla y León, en su artículo 11, recoge el derecho a la *“cultura, ocio y deporte”*, obligando a las administraciones públicas a facilitar *“el acceso y la participación activa y libre de las personas mayores en las manifestaciones culturales y de ocio, e impulsarán el desarrollo de programas que se adecuen a sus necesidades. 2. Se fomentarán las actividades físico-deportivas para las personas mayores, facilitando el uso y disfrute de las instalaciones deportivas existentes en la Comunidad de Castilla y León”*.

Es una realidad, conocida por todos, que nuestra Comunidad cuenta con un alto porcentaje de personas mayores de sesenta y cinco años respecto a la media nacional. En concreto, según datos del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2007, representan un 22,5 por ciento (569.338 personas), que viene a coincidir con el número de personas de dicha franja de edad en el año 2008 (570.332, según la información proporcionada por el Sistema de Información Estadística de la Junta de Castilla y León).

A pesar de ello, estas personas solían representar un colectivo en cierto modo olvidado a la hora de considerar el acceso del mismo a una actividad física y saludable, apropiada a su edad y constitución, en definitiva para disfrutar del *“envejecimiento activo”* que la Organización Mundial de la Salud define como un *“proceso de optimización de las oportunidades de la salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen; permite a las personas realizar su potencial bienestar físico, social y mental a lo largo de todo su ciclo vital y participar en la sociedad de acuerdo con sus necesidades, deseos y capacidades, mientras que se les proporciona protección, seguridad y cuidados adecuados”* (“Envejecimiento activo: un marco político”, 2002).

En los últimos años, y probablemente por una mayor sensibilidad de los poderes públicos respecto del colectivo de las personas mayores y en cumplimiento de todas estas recomendaciones generales a las que hemos hecho alusión, hemos observado como, en la mayoría de los municipios de nuestro ámbito territorial, incluso en los más pequeños, se han instalado los denominados **circuitos biosaludables o circuitos saludables**. Estos equipamientos están dirigidos a la práctica de la actividad física moderada **por los adultos**, resultan especialmente recomendables para los mayores de 60 años<sup>1</sup>. Su correcta utilización permite mejorar la movilidad, aumentar la flexibilidad y tonificar la musculación de todo el cuerpo.



Estos equipos o elementos lúdicos o para la práctica de actividad física, se ubican habitualmente **en parques públicos o espacios verdes** (y por ello el acceso a los mismos es libre, sin que los ejercicios que se pueden practicar en los mismos estén dirigidos, habitualmente, por un profesional).

De manera evidente, dada su situación, se encuentran sometidos a las inclemencias meteorológicas y al posible vandalismo, lo que puede afectar a sus niveles de seguridad.

Por todo ello, y dado el conocido interés que esta Institución tiene en las cuestiones que afectan a la seguridad en este tipo de equipamientos y **como complemento de las recomendaciones generales que ya efectuamos en el marco de nuestras actuaciones de oficio respecto a la seguridad de las zonas**

<sup>1</sup> Cfr. “Estudio de los circuitos biosaludables para la tercera edad en España” Hernández Aparicio, Elías. Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte volumen 9, páginas 25-38.

**deportivas municipales y de las zonas de juego infantil** y visto, además, lo novedoso de este tipo de instalaciones (pensemos que el primer parque biosaludable instalado en España lo fue en 2006) y su gran difusión en los últimos años, hemos considerado que resultaba adecuado revisar, ya en el marco de esta actuación de oficio, la normativa de seguridad aplicable a estos circuitos, lo que se ha concretado en la resolución que hoy le remitimos, complementando así nuestras anteriores recomendaciones dada la especificidad de estos concretos equipamientos, como tendremos ocasión de poner de relieve a continuación.

Lo primero que nos interesa destacar es que **no existe, en la actualidad, una normativa que recoja los requisitos mínimos de seguridad en este tipo de equipos** <sup>2</sup>(a diferencia de los parques infantiles, cuyas normas europeas UNE-1176 y UNE-1177 establecen los requisitos de seguridad de dichas instalaciones que se basan en los factores de riesgo previamente detectados).

Los únicos parámetros de seguridad existentes serían entonces los recogidos o bien en el manual de usuario, o bien en las indicaciones que se dirigen por los fabricantes al comprador de los mismos y que suelen abordar aspectos referentes a la instalación de los aparatos, al mantenimiento y a las precauciones básicas en su utilización.



Creemos no obstante que, mientras se aprueban las normas europeas, debe esa administración comprobar que los equipos que pretendan adquirir cumplen con las normas UNE referentes a los **equipos**

---

<sup>2</sup> Aunque se está trabajando en normativa europea dirigida a aparatos de gimnasia exterior (Norma 2 PFG 1002/2.06)

**de entrenamiento fijos** y a las que aludimos en el Informe sobre seguridad en las zonas deportivas municipales **-actuación de oficio 13/06-** (del cual le facilitamos en su momento una copia en formato CD y que puede ser consultado en nuestra página web: [www.procuradordelcomun.org](http://www.procuradordelcomun.org)) al que en este momento nos remitimos para evitar inútiles reiteraciones.

Los parques biosaludables **no son parques infantiles**, ni su utilización esta destinada a los niños, pese a ello, resulta habitual ver a menores usando estas instalaciones de manera absolutamente inadecuada, puesto que no están diseñados para ellos.

Esto incrementa la posibilidad de que se produzcan accidentes, por ello, debe evitar esa administración local su ubicación **junto a zonas infantiles**, si resulta posible, o bien deben separarse las zonas de manera que los menores no “*confundan*” estos aparatos con juegos o equipamientos infantiles y en todos los casos, **debe especificarse claramente, con la oportuna señalización, que estas áreas no están diseñadas para los menores.**



Otro aspecto importante que esa administración debe tener en cuenta, si no lo ha hecho aún, es el relativo a la distancia de seguridad para el correcto uso y funcionamiento de los aparatos. Se trata del área que debe quedar libre respecto de la instalación de otros y que obviamente estará en función del elemento instalado, por lo que deberá examinar al respecto las específicas recomendaciones del fabricante.

Creemos que debe instalarse **en todos los equipos su correspondiente placa de instrucciones**, que incorpore textos sencillos y dibujos que faciliten la comprensión del funcionamiento y de los

objetivos de cada aparato. Deben tener en cuenta las administraciones locales que los usuarios potenciales de estas instalaciones raramente han realizado un trabajo de este tipo a lo largo de su vida.

Resulta muy recomendable, igualmente, la inclusión de información respecto del número de repeticiones que se aconseja realizar y otras recomendaciones de uso y las **contraindicaciones**. Dado que en la mayoría de los aparatos se trabaja con el propio peso del usuario, la **correcta técnica en la ejecución de cada ejercicio** resulta vital si se quieren evitar las lesiones (máxime cuando no existe personal cualificado dirigiendo la actividad o ejercicio físico).



En cuanto a su localización, además de la recomendación de diferenciación de estos circuitos respecto de las zonas de juego infantil, debe tener en cuenta esa administración los factores de accesibilidad (dada la población a la que se dirigen) instalando los mismos en parques o zonas verdes públicas, o cerca de los lugares habituales de paseo o deportivos de su localidad.

Respecto de su adecuado mantenimiento e inspección, creemos que deben incorporar los circuitos biosaludables a los sistemas de vigilancia y reposición de los elementos estructurales rotos, deteriorados y desgastados que tengan previstos en su municipio para las zonas de juego infantil.

Debe fijarse un plan de trabajo para la reposición y vigilancia de los elementos y superficies instaladas, con un calendario de periodicidades (semanal, mensual) debiendo realizarse al menos una revisión global anual, evitando la utilización por los usuarios de equipos deteriorados, como el que se muestra en la imagen inferior.



Lógicamente, la labor de promover las condiciones adecuadas que faciliten el envejecimiento activo de las personas mayores que deben realizar las administraciones públicas, no se agota para las entidades locales con el hecho de adquirir y ubicar este tipo de equipamientos, creemos que, además, **debe facilitar** a todos aquellos usuarios que quieran y puedan, **su utilización** como una herramienta más para un estilo de vida saludable.

Para ello puede valorar la posibilidad de realizar campañas de divulgación y de general conocimiento de los beneficios que aportan el uso de este tipo de instalaciones, en línea con los programas de envejecimiento activo y los Planes para la promoción de la actividad física y el deporte para personas mayores que elabora el Consejo Superior de Deportes.



En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

*“Que por parte de la Corporación municipal que VI preside se valore la posibilidad de adoptar, caso de que no se haya hecho aún, todas o algunas de las medidas, en relación con la seguridad en los circuitos biosaludables o saludables instalados, o que se pretendan instalar, en su localidad y que a continuación se relacionan:*

*Que se tenga en cuenta la existencia de normas UNE-EN relativas a los equipos de entrenamiento fijos, que pueden exigirse en los pliegos de prescripciones técnicas que deben regir para los nuevos suministros de este tipo de circuitos, mientras no se apruebe una normativa específica de seguridad para los mismos.*

*En cuanto a la elección de las zonas de ubicación de los circuitos biosaludables, se opte preferiblemente por parques o zonas con arbolado, diferenciando claramente estas instalaciones de las zonas de juego infantil. Deben cumplir con las condiciones de accesibilidad previstas tanto en la Ley 3/1998, de 24 de junio de accesibilidad y supresión de barreras, como el Decreto 217/2001 de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras.*



*Deben señalizarse adecuadamente, incluyendo instrucciones claras respecto del funcionamiento y objetivo de cada aparato, así como las contraindicaciones. Resulta conveniente que en la señalización se incluyan los teléfonos de emergencias y el de aviso de rotura y/o deterioro.*

*Al igual que la recomendación general que ya efectuamos respecto de las instalaciones deportivas, creemos que puede resultar muy eficaz la elaboración para estos circuitos de:*

*- Planes específicos de mantenimiento (fichas de seguimiento y control de los equipamientos y de superficies, control que se deberá realizar con una cierta periodicidad, garantizando que reúnen las condiciones o requisitos de seguridad desde su instalación y durante todo el periodo en que estén destinadas al uso público).*

*Resulta muy conveniente elaborar una ficha de control de los equipos, dicha ficha debe hacer referencia como mínimo a la estabilidad de los equipos (anclajes) que deben asegurarse de manera que nunca se produzca un vuelco, y la resistencia de los mismos.*

*Deben comprobarse las protecciones de partes prominentes o en las que existe riesgo de impacto o de contacto con el usuario, incluyendo las empuñaduras, la existencia de huecos, bordes cortantes, aristas, ganchos y otros elementos similares.*

*Debe comprobarse la corrosión de los elementos metálicos y si existe algún riesgo de aprisionamiento por la existencia de elementos móviles.*

*Planes de reposición (estableciendo prioridades en las instalaciones más deterioradas) y de mejora de las instalaciones ya existentes.*

*Deben realizar, si lo consideran necesario, concretas campañas de divulgación y conocimiento entre la población de la disponibilidad en cada localidad de estos equipamientos y de los beneficios que conlleva su utilización.”*

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN,

Fdo. : Javier Amoedo Conde